

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00180/TOLUCA/IP/2018, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se adjunta petición” (Sic)

Adjunto a la solicitud, remitió el archivo electrónico denominado **solicitud Toluca.docx**, mismo que contiene el listado de requerimientos a los que pretende acceder **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

En relación al Pozo de Agua ubicado en el Barrio de La Concepción San Andrés Cuexcontitlán, el cual es administrado por el H. Ayuntamiento de Toluca, solicito lo siguiente:

- Profundidad de excavación del pozo, fecha de inicio de operación, número de usuarios conectados a la fecha, barrios y delegaciones a las que abastece.*
- Saber quién es el dueño del predio que ocupa dicho pozo y el instrumento legal mediante el cual se adquirió, así como el precio que se pagó por el mismo (requiero contrato).*
- Tarifas a pagar de acuerdo a la zona.*
- Requisitos, costos y trámites para incorporarse o solicitar una toma de agua en dicho pozo específicamente. Yo, como usuario: ¿Debo pagar el costo por los tubos para conectarme?, ya que actualmente están solicitando la cantidad de \$1,000*
- Saber el motivo y fundamento legal por el que en los últimos meses habitantes de la comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, solicitan el pago de \$1800 pesos para poder conectarse a dicho pozo, sin proporcionar recibo alguno, argumentando que ellos pagaron por el predio ¿esto es legal?*
- ¿Quién es el encargado de proporcionar la maquinaria que están realizando las perforaciones de diversas calles de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristobal Huichochitlán etc. para conectarse al nuevo pozo? En caso de ser el ayuntamiento, solicito el contrato y facturas por el pago de dichos servicios*
- ¿Existe algún Juicio de Amparo relacionado con el pozo o el predio donde se ubica el pozo, del cual el Ayuntamiento de Toluca tenga conocimiento? De ser así, requiero las constancias legales o los documentos que tengan al respecto (cabe mencionar que esta información solo podrá declararse como reservada en caso de cumplir con los requisitos de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad)*
- ¿Existe algún apoyo o condonación para los nuevos usuarios del servicio que presta dicho pozo, es decir algún descuento para la comunidad? Esto derivado de que refieren que no se cobrará por el servicio durante tres años.*
- En relación al DICTAMEN POREL QUE SE DECLARA ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DE LERDO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A GARANTIZAR LOS RECURSOS HÍDRICOS A LOS INDÍGENAS HHÑÄHÑU DE SAN ANDRÉS*

CUEXCONTITLÁN, emitido La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los integrantes de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, ¿Qué acciones o medidas tomó el Ayuntamiento de Toluca?” (Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública correspondiente, en los siguientes términos:

“Toluca, México a 24 de Abril de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00180/TOLUCA/IP/2018

Con fundamento en los Artículos 150, 156, 158 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 000180/TOLUCA/IP/2018, mediante la cual requiere: “En relación al Pozo de Agua ubicado en el Barrio de La Concepción San Andrés Cuexcontitlán, el cual es administrado por el H. Ayuntamiento de Toluca, solicito lo siguiente: • Profundidad de excavación del pozo, fecha de inicio de operación, número de usuarios conectados a la fecha, barrios y delegaciones a las que abastece. • Saber quién es el dueño del predio que ocupa dicho pozo y el instrumento legal mediante el cual se adquirió, así como el precio que se pagó por el mismo (requiero contrato). • Tarifas a pagar de acuerdo a la zona. •

Requisitos, costos y trámites para incorporarse o solicitar una toma de agua en dicho pozo específicamente. Yo, como usuario: ¿Debo pagar el costo por los tubos para conectarme?, ya que actualmente están solicitando la cantidad de \$1,000 • Saber el motivo y fundamento legal por el que en los últimos meses habitantes de la comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, solicitan el pago de \$1800 pesos para poder conectarse a dicho pozo, sin proporcionar recibo alguno, argumentando que ellos pagaron por el predio ¿esto es legal? • ¿Quién es el encargado de proporcionar la maquinaria que están realizando las perforaciones de diversas calles de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristobal Huichochitlán etc. para conectarse al nuevo pozo? En caso de ser el ayuntamiento, solicito el contrato y facturas por el pago de dichos servicios •

¿Existe algún Juicio de Amparo relacionado con el pozo o el predio donde se ubica el pozo, del cual el Ayuntamiento de Toluca tenga conocimiento? De ser así, requiero las constancias legales o los documentos que tengan al respecto (cabe mencionar que esta información solo podrá declararse como reservada en caso de cumplir con los

requisitos de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad) • ¿Existe algún apoyo o condonación para los nuevos usuarios del servicio que presta dicho pozo, es decir algún descuento para la comunidad? Esto derivado de que refieren que no se cobrará por el servicio durante tres años. • En relación al DICTAMEN POREL QUE SE DECLARA ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DE LERDO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A GARANTIZAR LOS RECURSOS HÍDRICOS A LOS INDÍGENAS HHÑÄHÑU DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, emitido La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los integrantes de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, ¿Qué acciones o medidas tomó el Ayuntamiento de Toluca?" Sic Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que no es parte de sus atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca. En este sentido, atendiendo al principio de orientación sugerimos a usted presentar su solicitud de información al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, dependencia que podría atender su requerimiento por ser sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a partir del 27 de febrero del 2017. Se adjunta Link para presentar la solicitud mediante SAIMex: www.saimex.org.mx Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ" (Sic)

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el tres de mayo de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01632/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta a solicitud de información".

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

“Si bien es cierto que me orientan para preguntar a otro Sujeto Obligado, el cual depende del Ayuntamiento de Toluca, también es de resaltar que dicho Ayuntamiento también debe contar con información al respecto, por lo que atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, debe proporcionar los contratos, convenios, acuerdos, expediente de juicio de amparo (ya concluido) y cualquier decisión tomada en sesión de Cabildo al respecto. Su respuesta no es transparente y atenta contra el derecho humano de acceso a la información pública.”

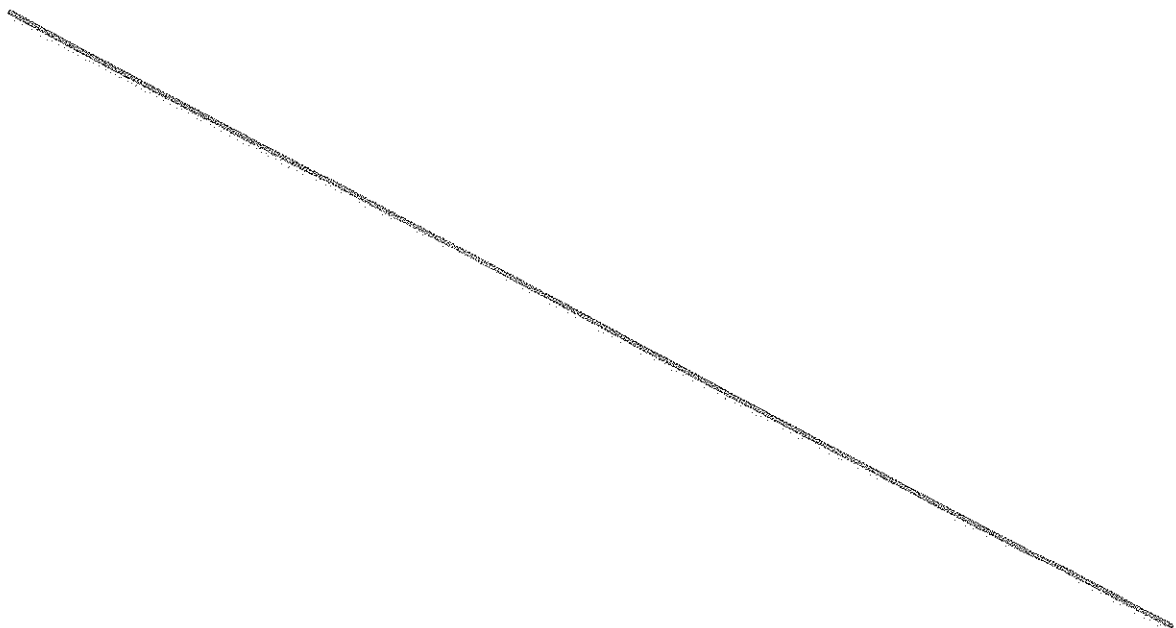
IV. En fecha tres de mayo del presente año, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnándose, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETOS OBLIGADO** exhibiera el respectivo Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **LA RECURRENTE** presentó como manifestaciones y alegatos, lo siguiente:

*“Como se puede apreciar en el documento, se exhorta al H. Ayuntamiento de Toluca,
más no al Organismo de Agua y Saneamiento”*

Ofreciendo como medio de prueba el archivo electrónico denominado **asun_3132980_20140813_1407954051.pdf** en el cual obra el *Dictamen por el que se declara atendido el punto de acuerdo que se exhorta al Ayuntamiento de Toluca de Lerdo y a la Comisión Nacional del Agua a Garantizar los Recursos Hídricos a los Indígenas Hhñähñu de San Andrés Cuexcontitlán*, emitido por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes; mientras que, en lo que corresponde al **SUJETO OBLIGADO**, éste rindió su Informe Justificado, el catorce de mayo de dos mil dieciocho, mismo que no fue puesto a disposición de **LA RECURRENTE** en razón de que, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta sin aportar mayores elementos y en consecuencia, no se actualiza el supuesto jurídicos de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, a fin de que cuente con todas las constancias que integran el expediente electrónico, a continuación se insertan a la presente las imágenes siguientes:





DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Carzosa el Niqromame"



Toluca de Lerdo, Estado de México
17 de mayo de 2018

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 185 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud de información con número 00180/TOLUCA/IP/2018, se rinde el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 19 de abril de 2018, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

En relación al Pozo de Agua ubicado en el Barrio de La Concepción San Andrés Cuexcontitlán, el cual es administrado por el H. Ayuntamiento de Toluca, solicito lo siguiente:

- Profundidad de excavación del pozo, fecha de inicio de operación, número de usuarios conectados a la fecha, barrios y delegaciones a las que abastece.
- Saber quién es el dueño del predio que ocupa dicho pozo y el instrumento legal mediante el cual se adquirió, así como el precio que se pagó por el mismo (requiero contrato).
- Tarifas a pagar de acuerdo a la zona.
- Requisitos, costos y trámites para incorporarse o solicitar una toma de agua en dicho pozo específicamente. Yo, como usuario: ¿Debo pagar el costo por los tubos para conectarme?, ya que actualmente están solicitando la cantidad de \$1,000
- Saber el motivo y fundamento legal por el que en los últimos meses habitantes de la comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, solicitan el pago de \$1800 pesos para poder conectarse a dicho pozo, sin proporcionar recibo alguno, argumentando que ellos pagaron por el predio ¿esto es legal?
- ¿Quién es el encargado de proporcionar la maquinaria que están realizando las perforaciones de diversas calles de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán etc. para conectarse al nuevo pozo? En caso de ser el ayuntamiento, solicito el contrato y facturas por el pago de dichos servicios

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Escobedo Calzada al Magisterio"



- ¿Existe algún Juicio de Amparo relacionado con el pozo o el predio donde se ubica el pozo, del cual el Ayuntamiento de Toluca tenga conocimiento? De ser así, requiero las constancias legales o los documentos que tengan al respecto (cabe mencionar que esta información solo podrá declararse como reservada en caso de cumplir con los requisitos de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad)
- ¿Existe algún apoyo o condonación para los nuevos usuarios del servicio que presta dicho pozo, es decir algún descuento para la comunidad? Esto derivado de que refieren que no se cobrará por el servicio durante tres años.
- En relación al DICTAMEN POREL QUE SE DECLARA ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DE LERDO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A GARANTIZAR LOS RECURSOS HÍDRICOS A LOS INDÍGENAS HHÑAHÑU DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, emitido La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los integrantes de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, ¿Qué acciones o medidas tomó el Ayuntamiento de Toluca? (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

RESPUESTA CLARA AL SOLICITANTE

Al efecto el 24 de abril del año en curso, este Sujeto Obligado proporcionó la respuesta recaída a la solicitud de origen, en los siguientes términos: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que no es parte de sus atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca. **En este sentido, atendiendo al principio de orientación sugerimos a usted presentar su solicitud de información al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, dependencia que podría atender su requerimiento por ser sujeto obligado de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a partir del 27 de febrero del 2017. Se adjunta Link para presentar la solicitud mediante SAIMéx: www.saimex.org.mx**

Sin embargo, el 03 de mayo del año en curso el solicitante interpuso, el recurso de revisión en los siguientes términos.

ACTO IMPUGNADO.

Respuesta a solicitud de información (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"Si bien es cierto que me orientan para preguntar a otro Sujeto Obligado, el cual depende del Ayuntamiento de Toluca, también es de resaltar que dicho Ayuntamiento también debe contar



II. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzadilla el Niño de las Letras"



con información al respecto, por lo que atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, debe proporcionar los contratos, convenios, acuerdos, expediente de juicio de amparo (ya concluido) y cualquier decisión tomada en sesión de Cabildo al respecto. Su respuesta no es transparente y atenta contra el derecho humano de acceso a la información pública (Sic)

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En mérito de lo precisado con anterioridad, resulta oportuno referir que: En primer término, tal y como quedo, de manifiesto, este sujeto obligado proporciono la respuesta correcta, al puntualizar que efectivamente información solicitada, por el ahora recurrente, no se encuentra en los archivos de la administración pública centralizada, dado que el artículo 22 de Bando Municipal de Toluca, 2018, establece:

Artículo 22 La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas aplicables.

Por otro lado el artículo 23 del referido bando municipal, establece:

Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes

I. DEPENDENCIAS

III.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

...2.- El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Desprendiéndose de lo anterior que el referido Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, por ser un organismo descentralizado, no depende jerárquicamente del gobierno central y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione bajo la órbita municipal, por lo tanto éste será un Sujeto Obligado independiente en materia de transparencia, lo anterior se corrobora con el "Acuerdo Mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó el padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". El cual fue publicado el 27 de febrero de 2017, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, donde quedo incluido el referido Organismo Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca.

En virtud de lo manifestado este Sujeto Obligado ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada en fecha 24 de abril del año en curso, recaída a la solicitud de origen.



AYUNTAMIENTO
EN TOLUCA
2016 - 2018

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2018 Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez 'El Nizacero' y Programante"



SOLICITUD AL PLENO DEL INFOEM:

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00180/TOLUCA/IP/2018.

SEGUNDO Tener por presentado el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01632/INFOEM/IP/RR/2018.

TERCERO- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 01632/INFOEM/IP/RR/2018.

Sin otro particular, se solicita tener por rendido el informe justificado al recurso de revisión de que ha hecho alusión.

ATENTAMENTE

**M.EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

GB/SRS/ALB/RAA

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fuer interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**; el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticinco de abril al dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de abril, cinco, seis doce y trece de mayo de la presente anualidad, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el uno de mayo de dos mil dieciocho, al considerarse como día no laborable para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **tres de mayo de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación de desagrega:

En relación al Pozo de Agua ubicado en el Barrio de La Concepción San Andrés Cuexcontitlán, el cual es administrado por el Ayuntamiento de Toluca:

- 1) *Profundidad de excavación del pozo;*
- 2) *Fecha de inicio de operación;*
- 3) *Número de usuarios conectados;*
- 4) *Barrios y delegaciones a las que abastece;*
- 5) *Quién es el dueño del predio que ocupa dicho pozo;*
- 6) *Instrumento legal mediante el cual se adquirió;*
- 7) *Precio que se pagó por el mismo (contrato);*
- 8) *Tarifas a pagar de acuerdo a la zona.;*
- 9) *Requisitos, costos y trámites para solicitar una toma de agua en dicho pozo específicamente;*
- 10) *Si se debe pagar el costo por los tubos para conectarse;*
- 11) *Motivo y fundamento legal por el que en los últimos meses habitantes de la comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, solicitan el pago de \$1,800.00 pesos para poder conectarse a dicho pozo;*
- 12) *Si dicho cobro es legal;*
- 13) *Quién es el encargado de proporcionar la maquinaria que están realizando las perforaciones de diversas calles de San Andrés Cuexcontitlán y San Cristóbal Huichochitlán para conectarse al nuevo pozo;*
 - *En caso de ser el Ayuntamiento:*
 - i) *Contrato*
 - ii) *Facturas por el pago de dichos servicios*
- 14) *Si existe algún Juicio de Amparo relacionado con el pozo o el predio donde se ubica el pozo;*
 - *De ser el caso:*
 - i) *Constancias legales o documentos relacionados*
- 15) *Si existe algún apoyo o condonación para los nuevos usuarios del servicio que presta dicho pozo;*
- 16) *En relación al documento anexo a las manifestaciones de LA RECURRENTE, informar qué acciones o medidas tomó el Ayuntamiento de Toluca.*

Precisado lo anterior, es de suma importancia atender lo que en respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto a la imposibilidad para dar atención a la solicitud de mérito en virtud de que derivado de las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca, resultaba incompetente para atender la solicitud

de mérito; por lo que, orientó al particular a dirigir su solicitud al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, atendiendo al principio de orientación toda vez que la Organismo Público Descentralizado funge como Sujeto Obligado de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a partir del 27 de febrero del 2017.

Inconforme con dicha respuesta **LA RECURRENTE**, procedió a interponer el presente recurso de revisión, adoleciéndose precisamente de la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar la información, formulando requerimientos adicionales a su solicitud y manifestaciones que deduce de manera personal derivado de la respuesta que le fuera notificada, por lo que resultan infundadas dichas manifestaciones en razón de los argumentos que se exponen.

Así, se advierte que **LA RECURRENTE** al haberse manifestado en la interposición del recurso como acto impugnado la respuesta a la solicitud, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio de lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Así, en primer término, es de suma importancia atender a las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** vertidas tanto en respuesta como en Informe Justificado en las que señaló que conforme al artículo 22 de Bando Municipal de Toluca, 2018, se establece lo siguiente:

“Artículo 22. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley

Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.”

Por otro lado el artículo 23 del referido Bando Municipal, establece:

“Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes

I. DEPENDENCIAS

- 1. Contraloría Municipal;*
- 2. Dirección de Administración;*
- 3. Dirección de Comunicación Social;*
- 4. Dirección de Desarrollo Económico;*
- 5. Dirección de Desarrollo Social;*
- 6. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;*
- 7. Dirección de Medio Ambiente;*
- 8. Dirección de Obra Pública;*
- 9. Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística;*
- 10. Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia;*
- 11. Dirección de Seguridad Ciudadana;*
- 12. Dirección de Servicios Públicos;*
- 13. Dirección Jurídica;*
- 14. Secretaría del Ayuntamiento;*
- 15. Secretaría del Gabinete; y*
- 16. Tesorería Municipal.*

II. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 1. Instituto Municipal de Cultura;*
- 2. Instituto Municipal de la Juventud; e*
- 3. Instituto Municipal de la Mujer.*

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- 1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;*
- 2. El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; y*
- 3. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.*

IV. ÓRGANO AUTÓNOMO

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca."

Así, una vez precisado esto tenemos que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca forma parte de la Administración Municipal, por lo que es importante señalar las funciones y atribuciones con las que cuenta el mismo, a fin de determinar si se relacionan con los requerimientos de la ciudadana.

En este sentido, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado, por servicio de carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca contempla de su artículo 1 al artículo 4 los fines y atribuciones del Organismo entre los que se destaca que:

- **Su finalidad es:** conservar, mejorar e incrementar los servicios de agua potable y alcantarillado.
- **Que tiene como objetivos:** construir, conservar, operar y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado
- Ejecutar las obras de captación de agua potable que resulten necesarias;
- Proporcionar agua en bloque a los centros de población de cualquier categoría y denominación política o legal que la requieran, previa firma del Convenio correspondiente;
- Operar, administrar y conservar los Sistemas de agua potable y alcantarillado, que le sean transmitidos por el Estado, el Municipio o cualquier otra Entidad Oficial u Organismo;

- Organizar y orientar a los usuarios de los sistemas mencionados, para que mediante su participación se cumpla con los fines del Organismo;
- En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines antes indicados.
- **Que para el cumplimiento a los objetivos tiene como atribuciones:** Establecer las redes de conducción de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio;
- Determinar los usos de agua potable para su consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole, y crear los sistemas de control correspondientes;
- Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda Municipal;
- A través de los conductos legales establecidos promover ante la federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o Particulares, la cooperación necesaria para la realización de las obras de agua potable y alcantarillado;
- Celebrar los actos jurídicos necesarios;
- Construir obras para reúso y disposición final de aguas servidas
- En general aquellas atribuciones que se constriñan al cumplimiento de sus fines.

Esto, tal y como consta en el decreto 245 del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno el 5 de julio de 1980.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 245

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

~~LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, POR SERVICIO DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA.~~

CAPITULO PRIMERO.

CONSTITUCION Y FINES.

Artículo 1. — Se crea el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, no lucrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad esencial de conservar, mejorar e incrementar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. — El Organismo AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, tendrá su domicilio en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Artículo 3. — El Organismo a que se refiere la presente Ley, tendrá los siguientes objetivos de servicio social y beneficio colectivo.

I. Formular y ejecutar los planes y programas necesarios para la regeneración de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Toluca, Estado de México;

II. Construir, conservar, operar y administrar los sistemas de agua potable y Alcantarillado.

III. Ejecutar las obras de captación de Agua Potable que resulten necesarias;

IV. Proporcionar Agua en bloque a los Centros de Población de cualquier categoría y denominación política o legal que la requieran, previa firma del Convenio correspondiente;

V. Dentro de las áreas que le competen, prestar asistencia técnica a quienes lo soliciten;

VI. Coadyuvar y auxiliar con las Autoridades u Organismos correspondientes, en aquellas acciones que tiendan al saneamiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado;

VII. Establecer las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado;

VIII. Operar, administrar y conservar los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, que le sean transmitidos por el Estado, El Municipio o cualquier otra Entidad Oficial u Organismo.

IX. Asesorar al H. Ayuntamiento de Toluca, en los dictámenes de carácter Municipal que se establecen en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos en vigor, en lo relativo a sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

X. Tratándose de subdivisión de predios, asesorar al H. Ayuntamiento de Toluca, por lo que hace a los dictámenes de factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado;

XI. Organizar y orientar a los usuarios de los sistemas mencionados para que, mediante su participación, se cumpla con los fines a que se refiere la presente

XII. Gestionar ante los Organismos e Instituciones, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

XIII. En general, realizar todas las actividades encomendadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines antes indicados.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES.

Artículo 4. — Para la consecución de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Público Descentralizado mencionado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Toluca;

II. Establecer las redes de conducción de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, en el Municipio indicado;

III. Determinar los usos del Agua Potable para su consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole, y crear los sistemas de control correspondientes;

IV. Practicar visitas domiciliarias para verificar el eficaz y correcto funcionamiento de los sistemas referidos;

V. Controlar y mantener actualizados los planes de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;

VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda Municipal;

VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o Particulares, la cooperación necesaria para la realización de las obras de Agua Potable y Alcantarillado;

VIII. Realizar los estudios técnicos que permitan el conocimiento real de las reservas y potenciales acuíferos del Municipio de Toluca;

IX. Actualizar los estudios técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del sistema de Alcantarillado;

X. Elaborar el Reglamento interno que regule su organización y funcionamiento;

XI. Llevar un inventario de los Centros de Población del Municipio, con datos sobre los servicios relativos con los que cuentan.

XII. Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios.

XIII. Propiciar la integración e incremento de su Patrimonio así como su autosuficiencia económica.

XIV. Construir obras para reuso y disposición final de aguas servidas, y

XV. En general, aquellas atribuciones que se confieren al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo 5. — El Patrimonio de este Organismo Público, se integrará con los recursos siguientes:

En este sentido, lo procedente ahora, es analizar la naturaleza de la información que solicita la ahora **RECURRENTE**, en relación a las funciones descritas en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal Denominado Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Así, debemos atender primeramente a la estructura Orgánica del Organismo Operador de Agua, el cual cuenta con las siguientes áreas administrativas:

“IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal Denominado “Agua y Saneamiento de Toluca”, está conformada por un Consejo Directivo, en titularidad se constituye meramente por el Director General, y de forma descendente se delegan atribuciones hacia tres direcciones.

Código Unidad Administrativa

200C00000 Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal Denominado “Agua y Saneamiento de Toluca”

Consejo Directivo

200C1A000 Dirección General

200C10100 Secretaría Particular de la Dirección General

200C10300 Coordinación de Informática

200C10301 Departamento de Desarrollo de Sistemas y Soporte Técnico

200C10400 Contraloría Interna

200C10401 Departamento de Auditoría de Obra

200C10402 Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa

200C10403 Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial

200C10500 Coordinación de Asuntos Jurídicos

200C10501 Departamento Jurídico Consultivo

200C10502 Departamento de Procedimientos Administrativos de Ejecución y Contencioso Administrativo

200C10600 Coordinación de Comunicación Social

200C10700 Coordinación de Control de Gestión

200C10701 Departamento de Calidad

200C11000 Dirección de Operación

200C11100 Subdirección de Construcción

200C11101 Departamento de Construcción y Supervisión

200C11200 *Subdirección de Operación*
200C11201 *Departamento de Operación de Agua Potable*
200C11202 *Departamento Electromecánico y Tanques*
200C11300 *Subdirección de Mantenimiento*
200C11301 *Departamento de Mantenimiento Líneas de Agua Potable*
200C11302 *Departamento de Mantenimiento de Drenaje y Alcantarillado*
200C12000 *Dirección de Planeación*
200C12001 *Departamento de Factibilidades*
200C12100 *Subdirección de Planeación*
200C12101 *Departamento de Planes y Programas*
200C12102 *Departamento de Coordinación Institucional*
200C12200 *Subdirección de Estudios y Proyectos*
200C12201 *Departamento de Estudios y Proyectos*
200C12202 *Departamento de Normas y Precios Unitarios*
200C13000 *Dirección de Administración y Finanzas*
200C13600 *Dirección Adjunta de Recaudación, Fiscalización y Cobranza*
200C13100 *Subdirección de Administración*
200C13101 *Departamento de Adquisiciones*
200C13102 *Departamento de Patrimonio y Servicios Generales*
200C13200 *Subdirección de Recursos Humanos*
200C13201 *Departamento de Administración de Personal*
200C13300 *Subdirección de Comercialización*
200C13301 *Departamento de Servicios Técnicos*
200C13302 *Departamento de Recuperación de Rezago*
200C13400 *Subdirección de Finanzas*
200C13401 *Departamento de Presupuestos*
200C13402 *Departamento de Contabilidad*
200C13500 *Subdirección de Atención a Usuarios*
200C13501 *Departamento de Atención a Usuarios*
200C13502 *Departamento de Control Comercial"*

A cargo de la Dirección General se encuentra el dirigir y coordinar las estrategias y medios necesarios, que permitan proporcionar a la población del Municipio de Toluca, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, verificando que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas; así como su apego a las disposiciones fiscales, administrativas y legales correspondientes, realizando las siguientes funciones:

- “1. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos que regulen el funcionamiento del Organismo;*
- 2. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;*
- 3. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;*
- 4. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como los programas de trabajo;*
- 5. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados por el Consejo Directivo;*
- 6. Someter al Consejo Directivo para su aprobación, las tarifas de cobro y precios públicos de los servicios que proporciona el Organismo;*
- 7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las transferencias de las partidas presupuestales necesarias para la obtención oportuna de los programas del Organismo;*
- 8. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las misceláneas fiscales para apoyo en el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes del municipio;*
- 9. Celebrar los contratos de obra pública y convenios de compra que requiera el Organismo para su funcionamiento, cuando no haya acuerdo delegatorio de funciones;*
- 10. Informar al Consejo Directivo sobre los sistemas de control financiero y contable del Organismo;*
- 11. Presentar mensualmente los estados financieros, balances e informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo;*
- 12. Establecer las estrategias que permitan proporcionar a la población- los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*
- 13. Proponer alternativas de solución a la población que carezca de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado;*
- 14. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y con personas de los sectores social y privado para la resolución de asuntos de interés común con el Organismo;*
- 15. Coordinar la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas;*
- 16. Someter para su aprobación ante el Consejo Directivo, los manuales y reglamentos que sean necesarios para la operación del Organismo;*
- 17. Rendir anualmente ante el Consejo Directivo, el informe general de las actividades realizadas por el Organismo;*

18. *Representar al Organismo ante cualquier autoridad, organismo público o privado, cuando sea requerido;*
19. *Nombrar y remover a los servidores públicos para el mejor funcionamiento del Organismo;*
20. *Someter para su aprobación ante el Consejo Directivo la plantilla de personal, el tabulador de sueldos, las promociones del personal así como gratificaciones y las políticas referentes a factibilidades (autorización de pago a plazos);*
21. *Certificar copias de documentos existentes en sus archivos con relación a los asuntos de su competencia, cuando lo requiera algún usuario;*
22. *Proporcionar la información pública que sea solicitada y que obre en el área, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y así como su Reglamento;*
23. *Autorizar la cuenta pública anual, así como los informes mensuales, que se presentan ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*
24. *Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia."*

Por su parte la Dirección de Operación es la encargada de dirigir y coordinar la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y drenaje en el Municipio de Toluca, así como atender con oportunidad y eficiencia la demanda de dichos servicios, por si y a través de los Departamentos que integran la Dirección, desempeñando las siguientes funciones:

- "1. Programar y coordinar las acciones de las unidades administrativas bajo su cargo, así como establecer los lineamientos para su operación;*
- 2. Coordinar la aplicación de los lineamientos técnicos y de seguridad requeridos para la construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y drenaje en el Municipio de Toluca;*
- 3. Coordinar la ejecución de construcción de obra y mantenimiento realizados por el Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- 4. Coordinar las asesorías a comité de agua potable en lo relativo a construcción operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable;*
- 5. Coordinar las acciones para solucionar los problemas de operación de los sistemas de agua potable y drenaje;*

6. *Coordinar las acciones y mecanismos operativos en los casos de desbordamiento, presencia de hidrocarburos en redes, inundaciones y demás contingencias registradas en los sistemas de drenaje;*
7. *Proponer a la Dirección de Planeación, la elaboración de estudios y proyectos necesarios para eficientar los sistemas de agua potable y alcantarillado;*
8. *Participar en los aspectos técnicos que requieran los convenios celebrados por el Organismo;*
9. *Coordinar y controlar la distribución de agua potable en carros-tanque en las zonas y comunidades que carecen de infraestructura hidráulica;*
10. *Atender a la población que demande la prestación de servicios de agua potable y drenaje;*
11. *Coordinar y controlar los trabajos de reparación de tuberías con fugas y rupturas mayores en los sistemas de agua potable y drenaje;*
12. *Elaborar los informes referentes al funcionamiento de los sistemas de agua potable y drenaje y someterlos a consideración del Director General;*
13. *Coordinar la suspensión y seccionamiento de los sistemas de agua potable para la realización de obras y mantenimiento de las mismas;*
14. *Coordinar la entrega de información a las diferentes áreas del Organismo que la soliciten;*
15. *Atender a la ciudadanía que solicite información y/o atención a problemas operativos;*
16. *Autorizar la expedición de constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos y otros sistemas que operen, con relación a los asuntos de su competencia;*
17. *Proporcionar la información que sea solicitada y que obre en el área, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento;*
18. *Atender, canalizar y dar respuesta a las solicitudes recibidas y turnadas a esta unidad administrativa;*
19. *Participar en los comités y asistir a las reuniones a las que sea convocada esta unidad administrativa;*
20. *Programar el suministro oportuno de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades;*
21. *Elaborar el presupuesto anual de requerimientos de bienes y servicios de esta unidad administrativa con base en los lineamientos que emita la Dirección de Administración y Finanzas;*
22. *Elaborar la parte correspondiente del informe mensual de la cuenta pública que se presenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*
23. *Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia."*

En cuanto hace a la Dirección de Planeación, corresponde dirigir y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos, necesarios para mantener y ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y drenaje en el municipio de Toluca, por lo que realizará las siguientes funciones:

- “1. Coordinar la elaboración de planes y programas de infraestructura hidráulica, para atender las demandas de agua potable y drenaje, a corto, mediano y largo plazo;*
- 2. Coordinar la elaboración de los proyectos técnicos tendientes a eficientar el suministro y distribución de agua potable, así como para el desalojo de aguas negras y pluviales y para el tratamiento de las aguas residuales;*
- 3. Coordinar la integración del Expediente Único de Obra, de las obras por contrato que realice el Organismo;*
- 4. Coordinar la concertación con los Organismos y Dependencias relacionadas con los programas de infraestructura hidráulica;*
- 5. Coordinar la elaboración de los informes requeridos por las diferentes instancias, sobre los programas de infraestructura hidráulica;*
- 6. Coordinar los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que realiza el Organismo;*
- 7. Coordinar la emisión de los dictámenes respecto a la factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado;*
- 8. Autorizar los proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, derivados de las factibilidades otorgadas;*
- 9. Presentar al Director General el Programa General de Obras, para que se someta a consideración del Consejo Directivo;*
- 10. Promover la participación del Organismo en los programas municipales, estatales y federales, a efecto de contar con recursos de inversión para la ejecución de obra pública en el ámbito hidráulico;*
- 11. Participar en el Comité Interno de Factibilidades;*
- 12. Atender, canalizar y dar respuesta a las solicitudes recibidas y turnadas a esta unidad administrativa;*
- 13. Participar en los comités y asistir a las reuniones a las que sea convocada esta unidad administrativa;*
- 14. Programar el suministro oportuno de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades;*

15. *Elaborar el presupuesto anual de requerimientos de bienes y servicios de esta unidad administrativa con base en los lineamientos que emita la Dirección de Administración y Finanzas;*
16. *Coordinar la elaboración de la parte correspondiente del informe mensual de la cuenta pública que se presenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
17. *Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Presupuesto Basado en Resultados;*
18. *Vigilar que el presupuesto de inversión se ejerza de acuerdo con los programas autorizados y con la normatividad aplicable;*
19. *Proponer al Director General la celebración de convenios y acuerdos para la realización de obras hidráulicas;*
20. *Proponer al Director General lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;*
21. *Apoyar a las unidades administrativas del Organismo, en la atención de la problemática presentada por las comunidades o particulares, respecto a la construcción y funcionamiento de la infraestructura hidráulica;*
22. *Certificar las copias de la información, documentación y otros sistemas del Organismo, que emanen de la unidad administrativa a su cargo; y*
23. *Realizar todas a aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia."*

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas, basará su actuar conforme a las funciones siguientes:

1. *Emitir lineamientos, procedimientos y sistemas para el desarrollo de estudios y proyectos que permitan incidir en el mejoramiento de los servicios que presta el Organismo;*
2. *Emitir políticas, criterios y sistemas para el control de la documentación expedientable del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*
3. *Presidir los Comités de Adquisición y Servicios, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Bienes Muebles;*
4. *Proponer y tramitar, ante las instancias correspondientes, las modificaciones que se requieran a la estructura orgánica autorizada del Organismo, así como realizar el análisis de las mismas;*

5. *Organizar, coordinar y dirigir el establecimiento de acciones de carácter administrativo en asuntos relacionados con apoyos financieros, convenios, servicios generales, insumos y recursos humanos, para la prestación de los servicios de agua;*
6. *Participar y gestionar con el o los Sindicatos, a fin de lograr la firma del Convenio de Prestaciones del Ley y Colaterales para el año respectivo, estableciendo, los acuerdos necesarios que aseguren las mejores condiciones que convengan los trabajadores y al Organismo.*
7. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema de información y emitir los informes de avance físico y financiero correspondientes, de conformidad con las necesidades del Organismo y con la normatividad aplicable en la materia;*
8. *Dirigir y coordinar las acciones financieras y contables, supervisando la aplicación y autorizando el ejercicio de los recursos del Organismo, conforme al presupuesto establecido;*
9. *Dirigir y Coordinar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;*
10. *Organizar, coordinar y dirigir las acciones de carácter técnico administrativo respecto a los recursos asignados al Organismo;*
11. *Coordinar la integración y acreditación de la información estadística para la elaboración de la cuenta pública y su presentación a las autoridades correspondientes;*
12. *Organizar, coordinar y dirigir las acciones de evaluación institucional de resultados, de procesos y de desempeño del personal, de conformidad con los estándares de servicio que establezca el Organismo;*
13. *Organizar, coordinar y dirigir las acciones tendientes al óptimo aprovechamiento de los recursos del Organismo, así como al otorgamiento de estímulos y recompensas a los trabajadores;*
14. *Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios generales y recursos materiales, necesarios para la operación del Organismo;*
15. *Proponer al Director General las políticas generales para abatir el rezago y aumentar la recaudación de ingresos, a efecto de ser autorizados por el Consejo Directivo;*
16. *Participar en las reuniones de concertación con los usuarios de los servicios;*
17. *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
18. *Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a usuarios;*
19. *Proporcionar la información necesaria que le requiera el área de Control de Gestión, con el propósito de instrumentar proyectos de modernización administrativa en el Organismo;*

20. *Proporcionar la información pública que sea solicitada y que obre en el área, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento;*
21. *Coordinar el proceso de elaboración e integración de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas que integran el Organismo y vigilar su difusión y observancia;*
22. *Controlar y proporcionar información para la realización de auditorías internas y externas;*
23. *Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos y otros sistemas que operen con relación a los asuntos de su competencia;*
24. *Atender, canalizar y dar respuesta a las solicitudes recibidas y turnadas a esta unidad administrativa;*
25. *Participar en los comités y asistir a las reuniones a las que sea convocada esta unidad administrativa;*
26. *Programar el suministro oportuno de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades;*
27. *Elaborar el presupuesto anual de requerimientos de bienes y servicios de esta unidad administrativa con base en los lineamientos normativos aplicables;*
28. *Coordinar la elaboración y entrega del informe mensual así como la cuenta pública anual, que se presenta al Órgano Superior de Fiscalización Estado del de México; y*
29. *Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia."*

Entonces, es claro que las funciones y atribuciones del Organismos Agua y Saneamiento de Toluca, son plenamente coincidentes con la solicitud de la particular y cuya competencia es distinta a la del **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que éste orientó al particular para dirigir su solicitud al Organismo operador de Agua.

A fin de corroborar lo anterior, es necesario atender las funciones y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** contenidas tanto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre las que se encuentra el proveer de servicios públicos a los habitantes del Municipio,

mismos que se señalan en el artículo 44 del Bando Municipal 2018 del Ayuntamiento de Toluca, tal y como a continuación se citan:

“Artículo 44. Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
- II. Alumbrado público;*
- III. Limpia y gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;*
- IV. Mercados y centrales de abasto;*
- V. Panteones;*
- VI. Rastros;*
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, banquetas, andadores, plazas y su equipamiento;*
- VIII. Seguridad pública y tránsito;*
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;*
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;*
- XI. Protección civil y bomberos;*
- XII. Estacionamientos y estacionómetros;*
- XIII. Sistema de bicicleta pública;*
- XIV. Control animal;*
- XV. Archivo histórico;*
- XVI. Dentro del ámbito de su competencia:*
 - a) Fomento al empleo y atención empresarial;*
 - b) Salud pública;*
 - c) Educación y cultura; y*
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.”*

Una vez precisado el fundamento que antecede, se denota que existen funciones que si bien pudieran encontrar concordancia con los documentos solicitados, ello no implica que por tal motivo y en ejercicio de sus funciones y atribuciones **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información, ya que el servicio de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento se presta a través del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; entonces, el ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información resultaría ocioso aunado a que implicaría afirmar que la prestación del multicitado servicio se lleva a cabo en contra de las facultades que la norma otorga tanto al **SUJETO OBLIGADO** como al Organismo, sin dejar de señalar que al haber existido ya un pronunciamiento, este Instituto no está facultado para dudar de la información proporcionada por éste.

En este sentido no se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Ahora, en cuanto hace a los pronunciamientos realizados por **LA RECURRENTE**, respecto a que se le debió proporcionar los contratos, convenios, acuerdos, expediente

de juicio de amparo relacionados con la solicitud, tenemos que de conformidad con la fracción V del artículo 18 del ya citado Manual de Organización, además de las atribuciones señaladas, el Director General previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá celebrar los contratos de compra que se requieran, así como fungir como Apoderado del Organismo con todas las facultades generales en los términos del artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México, con las restituciones que se marcan en este ordenamiento, pudiendo inclusive formular querellas, otorgar perdón, celebrar convenios, sustituir el poder, promover juicios de amparo, desistirse de ellos, absolver posiciones y realizar cualquier acto en representación del Organismo, inclusive para suscribir documentos mercantiles; adicional a que, la Coordinación de Asuntos Jurídicos tiene como atribución el elaborar y proponer los informes previos y justificados donde el Organismo sea la Autoridad Responsable o tercero perjudicado y formular en general las promociones que en dichos juicios se refieran.

Además, manifestó que no le fue entregada "*cualquier decisión tomada en sesión de Cabildo*"; ese sentido, de la lectura de la transcripción anterior, se advierte que **LA RECURRENTE** realizó cuestionamientos novedosos con respecto a los formulados en la solicitud de información; y que en la interposición del recurso adicionó un requerimiento al pretender obtener la actas de cabildo.

Así, al tratarse de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, la intención de acceder a nueva información mediante la interposición del recurso de revisión, resulta en una situación que no es oportuna para **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que no tuvo conocimiento de esto, hasta la interposición del recurso de mérito.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Por consiguiente, las razones y motivos de inconformidad señalados por **LA RECURRENTE**, se advierte, resultan infundadas e inoperantes, sin dejar de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en Informe Justificado procedió a orientar al ciudadano a realizar una nueva solicitud de información ante el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, conforme al artículo 167 de la Ley de la materia, que dicta:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al

solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.”

Situación señalada en el fundamento anterior, que fuera seguida de manera procedente por **EL SUJETO OBLIGADO** ya que realizó dicha orientación al tercer día hábil siguiente a la solicitud.

Por lo tanto, bajo los principios de certeza, eficacia y objetividad, establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida corresponde con atribuciones de un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, y a fin de no dilatar el derecho de acceso a la información, como ya fue establecido, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente; es decir, ante el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, pues cabe precisar que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modificó el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor el día de su publicación; esto es, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierte como nuevo Sujeto Obligado, al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; tal y como se muestra a continuación:

249.	Zacualpan	
250.	Zinacantepec	
251.	Zumpahuacán	
252.	Zumpango	
		SUBTOTAL
		125
IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES		
A) Organismos de Agua y Saneamiento		
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman	
254.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Ajmaloya de Juárez	
255.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.	
256.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco	
257.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berozábal	
258.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.	
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco	
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicóoapan	
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán	
262.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos	
263.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"	
264.	El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."	
265.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec	
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma	
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec	
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez	
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)	
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero	
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"	
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco	
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac	
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo	
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México	
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz	
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca	
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán	
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad	
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec	
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango	
		SUBTOTAL
		29

En consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el día diecinueve de abril del presente año, dicho acuerdo es aplicable.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **00180/TOLUCA/IP/2018**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas e inoperantes** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** en el recurso de revisión **01632/INFOEM/IP/RR/2018** y analizadas en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00180/TOLUCA/IP/2018** en términos del considerando **QUINTO**.

TERCERO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información pública que a su derecho convenga ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01632/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/ATU